

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 126

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

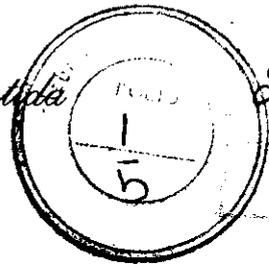
EXTRACTO **P.E.P** - Nota Nº 85/95 adjuntando Dto. Nº 702/95 que ratifica Convenio Nº 1875 suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seg. Social de la Nación s/promoción privado para la pequeña y mediana empresa.

Entró en la Sesión **29/05/1995**

Girado a la Comisión **3 - Dictámen Nº 193/1995**
Nº:

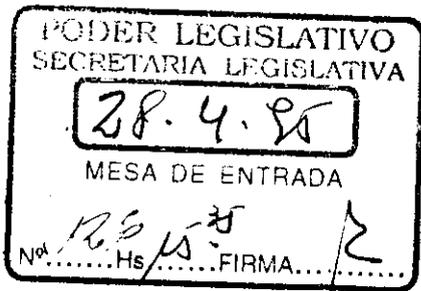
Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



068
27/04/95
11:30
844

NOTA N° 85
GOB.-



USHUAIA, 26 ABR. 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 1875, suscripto entre la Provincia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que tiene por objeto la promoción del empleo privado para la pequeña y mediana empresa, ratificado por decreto N° 702/95, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

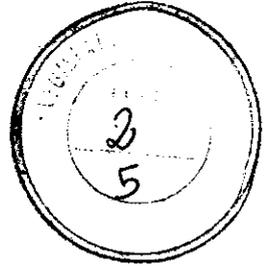
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

702/95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 21 ABR. 1995

VISTO: El expediente N° 1.822/95, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la iniciación del programa para la Promoción del Empleo Privado para la Pequeña y Mediana Empresa (P.E.P. - P.Y.M.E.), de conformidad con las Resoluciones M.T. S.S N° 47/95 y su reglamentación Ss.E. N° 05/95.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 1875.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus seis (6) cláusulas el convenio re-

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Secretario Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



gistrado bajo el N° 1875, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de fecha ocho (8) de Marzo de 1995, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N°

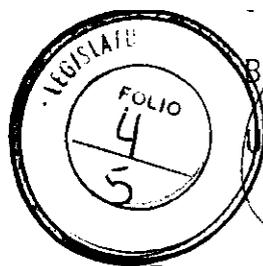
702/95


Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GABBIO
Director Técnico y de Despacho



BAJO EL N° 1875
USHUAIA, 15 MAR. 1995

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO PRIVADO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (P.E.P. - P.Y.M.E.).

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante "el Ministerio" representada en este acto por su titular, Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, por una parte y la Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "la Provincia", representada por su Gobernador Dn. JOSE ESTABILLO, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación con el objeto de fomentar en el curso del año 1995 la generación de nuevos puestos de trabajo a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Ministerio" y "la Provincia" ejecutarán coordinadamente el programa de "Promoción del Empleo Privado para la Pequeña y Mediana Empresa", de conformidad con las resoluciones M.T.S.S. N° 47/95 y su reglamentación Ss.E. N° 05/95.

SEGUNDA: Se destinará para la ejecución de este acuerdo la suma de hasta PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL (\$1.204.000,-), con cargo al Fondo Nacional del Empleo durante el ejercicio fiscal 1995 y "la Provincia" aportará la suma de hasta PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$597.580,-).

TERCERA: El empleador que acceda al Programa tendrá los siguientes beneficios:

1.- Una ayuda económica de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,-) mensuales para el pago de salarios de trabajadores.

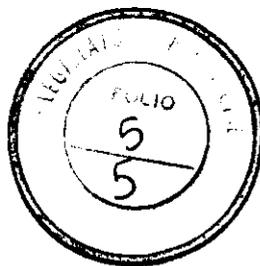
2.- La ayuda económica será otorgada de la siguiente manera:

- a) el segundo mes cuando el período de contrato no sea inferior a cuatro o cinco meses;
- b) el tercero y el quinto mes cuando el contrato no sea inferior a seis u ocho meses
- c) el segundo, sexto y noveno mes cuando el término del contrato sea inferior a nueve u once meses;
- d) el segundo, cuarto, sexto y décimo mes cuando la duración del contrato sea de doce meses o más.

3.- Cuando el trabajador estuviere percibiendo prestaciones por desempleo le restará percibir como mínimo seis meses de subsidio, la ayuda económica se extenderá un mes más que, coincidirá con la finalización del

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS BARRIDO
Director Técnico de Despacho



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1875
USHUAIA, 15 MAR. 1995

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RICARDO E. CHEUCHEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.

contrato o con el décimo mes cuando tuviera una duración superior a doce meses

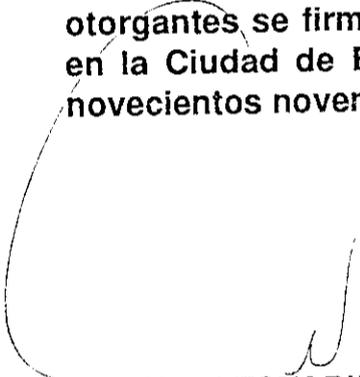
4.- Corresponde al empleador pagar las diferencias salariales a las que pudiera tener derecho el trabajador y emitir el recibo de sueldo en los términos los artículos 138 a 141 de la Ley de Contrato de Trabajo.

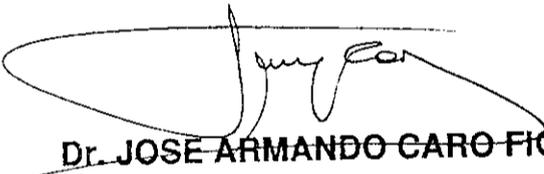
CUARTA: Los trabajadores deberán ser contratados por un término no inferior a cuatro (4) meses, pudiendo utilizarse cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente que se adecúen al programa.

QUINTA: La vigencia del presente convenio se establece desde su firma y por todo el año 1995.

SEXTA: El control de los recursos asignados estará a cargo de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de los organismos o personas que para tal fin designe "el Ministerio", obligándose las empresas a permitir el acceso a su documentación y constancias contables, registrales e informáticas sin restricción alguna.

Previa lectura y ratificación por cada una de las partes otorgantes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.


Dn. JOSE ESTABILLO


Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA

CONVENIO Ss.E. N°

168

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho